

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09-11-2023

ESTADO No. 159

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230080500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ E.U.	APD. MARGARITA ROSA MANJARRES PINZON	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230081600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230081800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230081800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230082000	Despachos Comisorios	CASASCOL S.A.S.	APD. ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230083200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230083200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230083400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY	APD. MARYURY LEON ARANGO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230083500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230083800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230083800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230083900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230083900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230084500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL HIGUERON P.H.	APD. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230084600	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230084600	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230084700	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1

76001400302620230084700	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230084900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230084900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230085500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. MARIA ELENA VILLAFANE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230085500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. MARIA ELENA VILLAFANE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230085800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1
76001400302620230085800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2023		1

Numero de registros:24

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09-11-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**A. No. 3196
EJECUTIVO**

RADICACION No. 2023-00805-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s. y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del Laboratorio Clínico Especializado NCG S.A.S., legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de la sociedad Fortox S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del Laboratorio Clínico del Pacífico, de similares condiciones jurídicas para con la sociedad demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte convocante, las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$7.837.800.00 pesos M/cte., como capital representado en la factura No. LCE7035
- b).- Por la suma de \$33.878.500.00 pesos M/cte., como capital representado en la factura No. LCE7218
- c).- Por la suma de \$34.414.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la factura No. LCE7436
- d).- Por la suma de \$18.040.300.00 pesos M/cte., como capital representado en la factura No. LCE7613
- e).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores obligaciones, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se efectúe el pago total de las mismas.
- ll).- Por las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Margarita Rosa Manjarres Pinzón, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.886.670 y Tarjeta Profesional No.83.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar

dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la sociedad demandada, en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [159](#) DE HOY [11 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3233
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00816-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única instancia propuesta por el **Banco Caja Social** contra **Jesús Antonio Tovar Coral** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 132206624346
 - **\$26.070.236 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
 - Por los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación hipotecaria a la tasa del 13.75% efectivo anual, desde el **1° de agosto de 2022 hasta el 21 de agosto de 2023**.
 - Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa del **20.625% efectivo anual** sin exceder la máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **22 de agosto de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-319488**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- 4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 159** DE HOY **11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2023

OFICIO N° 1939

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO CAJA SOCIAL Nit: 860.007.335-4
DDO: JESUS ANTONIO TOVAR CORAL CC 12977614
RAD: 76001 40 03 026 2023 00816 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-319488** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3234
EJECUTIVO
RAD. 2023-00818-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de única Instancia propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN EVANGELISTA RODRÍGUEZ** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 80070092799

- **\$29.984.531 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré *anexo* con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **07 de marzo de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare No. 80070091484

- **\$9.947.016 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré *anexo* con la demanda.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **10 de marzo de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
 - 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
 - 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **159 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3235
EJECUTIVO
RAD. 2023-00816-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **JUAN EVANGELISTA RODRÍGUEZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.987.944** en la entidad financiera Bancolombia S.A, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Cuarenta y Ocho Millones de Pesos M/cte (\$48.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **159** DE HOY **11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

OFICIO N° 1945

Señor Gerente
BANCOLOMBIA S.A
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DDO: JUAN EVANGELISTA RODRÍGUEZ
RAD: 76001 40 03 026 2023 00818 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **JUAN EVANGELISTA RODRÍGUEZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.987.944** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en esa entidad financiera.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Cuarenta y Ocho Millones de Pesos M/cte (\$48.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3237
RAD. 2023-00820-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Por ser procedente lo solicitado en la anterior comunicación de parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, se impone aprehender el conocimiento de las presentes actuaciones, y en consecuencia, librar el despacho comisorio respectivo, a fin de llevar a cabo la diligencia de lanzamiento deprecada por la Sociedad **CASACOL SAS**, en contra del señor **Leandro Castillo Sánchez**, y en consecuencia el Juzgado obrando conforme al Parágrafo del Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de entrega del inmueble ubicado en la **Calle 71 No. 25 B 28 ubicado en el barrio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali (Valle).**

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juzgado Treinta y Seis / Treinta y Siete Civil Municipal de Cali (Reparto) a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolo para posesionar al secuestre designado o reemplazarlo si fuere necesario.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **Albeiro Guarín Velásquez** para actuar como apoderado de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME LOZANO RIVERA".
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **159** DE HOY **11 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALIPALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

DESPACHO COMISORIO No. 024

EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI a los JUZGADOSTREINTA Y SEIS / TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) HACE SABER:

Que mediante auto de la fecha se le comisiona para la práctica de la DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ordenada dentro del siguiente proceso, a saber:

REF: DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE
RAD. 76-001-40-03026-2023-00820-00
SOLICITANTE: CASACOL S.A.S. NIT 900.797.685
APODERADO: ALBEIRO GUARÍN VELASQUEZ T.P. Nro. 83.588 CSJ
DEMANDADO: LEANDRO CASTILLO SÁNCHEZ C.C. 1006954419.

En cumplimiento de la comisión tendrá facultades para:

- 1º.- Posesionar al secuestro designado y reemplazarlo si fuere necesario.
- 2º.- Fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia de secuestro en la suma de \$150.000.00
- 3º.- Señalar fecha y hora para la diligencia.

INSERTOS: Con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la **Calle 71 No. 25 B 28 ubicado en el barrio **Ulpiano Lloreda** de la ciudad de Cali (Valle).**

En la Ciudad de Santiago de Cali, se libra el presente despacho comisorio, hoy o c h o (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 3296

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00832-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente, legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Víctor Daniel Fernandez Mosquera, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$29.544.151.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré S/N suscrito el 3 de diciembre de 2019.

b).-Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causados a partir del 24 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la sociedad Naranjo Azacarate y Asociados S.A.S., identificado con el Nit...901284388-9, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 290 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fa1/.-

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 159 DE HOY 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No.3297
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00832-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que posea el demandado Victor Daniel Fernandez Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.415, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, CDT'S y demás productos financieros en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 50.978.432,00 pesos M/cte.

TERCERO : Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-277882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese a la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 159 DE HOY 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

Oficio Circular No. 1900

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4

DDO: VICTOR DANIEL FERNANDEZ MOSQUERA

C.c.No. 6.104.415

RAD. 760014003026 2023 00832-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Victor Daniel Fernandez Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.415, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$50.978.432.00 pesos. M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3298
EJECUTIVO
RAD. 2023-00834-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Tras la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Unidad Residencial Kumanday –Propiedad Horizontal., a través de apoderada judicial, en contra de los señores Yolanda Londoño Olarte y José Antonio Hincapié Giraldo, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$ 2.817.040.00) y lugar de residencia de los demandados, Calle 62 No. 1B-90 (Comuna 5), de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 1ª D No. 65-00 –CALI 5-, del Barrio La Rivera de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 159 DE HOY 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3338
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00835-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitres.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Finandina S.A. en contra de la señora **Maria Francisca Caicedo de Portocarrero**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, el título valor sin número aportado es ilegible, por lo cual deberá aportarse en condiciones óptimas de digitalización para su debido estudio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [159](#) DE HOY [11 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 3299
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00838-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del Banco de Colombia S.A., legalmente representado y con domicilio en la ciudad de Medellín, en contra del señor Oscar Fernando García Saavedra, mayor y vecino de esa ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$29.391.394.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré S/N, suscrito el 12 de octubre de 2019.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 19 de febrero de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., con Nit.900.948.121-7, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO *Notifíquese* de la presente providencia al demandado, en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 159 DE HOY 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3300
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00838-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 8 de septiembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los derechos que posee el demandado Oscar Fernando García Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía no. 94.453.397, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-351964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **159** DE HOY **11 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

Oficio No. 1901

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DDO: OSCAR FERNANDO GARCIA SAAVEDRA
C.c. No. 94.455.397
RAD: 76 001 400 3026 2023 00838 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de los **derechos** que posee el demandado Oscar Fernando García Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.455.397, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-351964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 3339
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00839-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del banco Finandina S.A., en contra del señor Luis Hernán Córdoba, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$12.000.884 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagare No.1151008351 suscrito el 15 de mayo de 2019.
- Por la suma de \$438.739 pesos moneda corriente, correspondiente al interés causados y no pagados.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de julio de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Christian David Hernández Campo, identificado con la cédula de ciudadanía 14.623.067, Tarjeta Profesional No 171.807 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **159** DE HOY **11 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.3340
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00839-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Luis Hernán Córdoba, C.C. 14.955.588** en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, contratos de depósito, cédulas de capitalización y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$19.890.957** moneda corriente.

SEGUNDO: decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado Luis Hernán Córdoba identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.588, tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, relojes y demás bienes susceptibles de la medida, con la salvedad contenida en el artículo 594-11 del Código General del Proceso, que se encuentran ubicados en la siguiente dirección: Calle 12 # 22 – 20 Barrio Guayaquil – Cali.

Limítese el embargo a la suma de \$ **19.890.957**

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (REPARTO), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **159 DE HOY 11 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

Oficio No. 1979

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADOS: LUIS HERNAN CORDOBA C.C. 14.955.588
RADICADO: 760014003026-2023-00839-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **LUIS HERNAN CORDOBA C.C. 14.955.588**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, contratos de depósito, cédulas de capitalización y que por cualquier otro concepto posea en las entidades y/o establecimientos bancarios: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, MI BANCO, NEQUI.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$19.890.957** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

DESPACHO COMISORIO No. 26

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

A LOS

JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT. 860.051.894-6
APODERADO: CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO CC 14.623.067
DIRECCIONE-MAIL: CHERNANDEZ@COBRANZA.COM.CO
DEMANDADO: LUIS HERNAN CORDOBA CC 14.955.588
RADICACION: 76001400302620230083900

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°- Sub comisionar
- 4°- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

BIENES MUEBLES MATERIA DE SECUESTRO:

Se trata de los bienes muebles propiedad del demandado Luis Hernán Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.955.588, tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, relojes y demás bienes susceptibles de la medida, con la salvedad contenida en el artículo 594-11 del Código General del Proceso, que se encuentran ubicados en la siguiente dirección: Calle 12 # 22 – 20 Barrio Guayaquil – Cali.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3305
EJECUTIVO
RAD. 2023-00845-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Edificio El Higuero –Propiedad Horizontal-, a través de apoderado judicial, en contra del señor Carlos Andrés Llanos Gómez, detecta la Instancia que el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Copropiedad demandante reseñado en el poder y demanda, difiere al referido en el Certificado de Deuda que se allega como base de la presente ejecución.

De igual modo, no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado para surtir el trámite de notificación.

Asimismo, no se indica donde se encuentra el documento objeto de ejecución, y en caso concreto, deberá afirmarse bajo juramento que el mismo se encuentra en su poder y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación

Por último, observa la Instancia que el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil invocado en el acápite *clase de proceso, competencia y cuantía* se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que a partir del 1º de enero de 2016 entró a regir en su totalidad el Código General del Proceso.

En virtud y merito, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [159](#) DE HOY [11 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 3306

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00846-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BAN100 y/o BANCIEN (Antes Banco Credifinanciera S.A.), legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Karen Yolenis Gonzalías, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$5.496.473.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 80000078222 exigible el 22 de junio de 2023.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 23 de junio de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Angelica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 159 DE HOY 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3308
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00846-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5a) parte del salario mensual y demás y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga la demandada Karen Yolenis Gonzalias Laso, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.062.295.613, como empleada de la empresa Sindicato de Trabajador, identificada con el Nit. 900991737

Limítese el embargo a la suma de \$10.184.964.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Karen Yolenis Gonzalias Laso, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.062.295.613, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$10.184.964.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 159 DE HOY 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

Oficio No. 1907

Señor
PAGADOR
EMPRESA SINDICATO DE TRABAJADOR
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BAN 100 y/o BANCIEN NIT.900.200.960-9
(ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)
DDA: KAREN YOLENIS GONZALIAS LASSO
C.c.No 1.062.295.613
RAD: 76 001 40 03026 2023 00846-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga la demandada Karen Yolenis Gonzalias Lasso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.295.613, en su condición de empleado de la empresa Sindicato de Trabajador. **Limítese el embargo a la suma de \$10.184.964.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 num. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

Oficio No. 1910

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BAN 100 y/o BANCIEN NIT.900.200.960-9
(ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)
DDA: KAREN YOLENIS GONZALIAS LASSO
C.c.No 1.062.295.613
RAD: 76 001 40 03026 2023 00846-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la demandada Karen Yolenis Gonzalias Lasso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.295.613, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 10.184.964.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 3294
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00847-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del banco Bancien S.A., en contra de la señora María Josefa Hinojosa Iburguen, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$10.298.014 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 80000089084 con vencimiento 22 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de junio de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 368.912 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3295
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00847-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **María Josefa Hinojosa Ibarguen, C.C. 66.744.115** en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia, y que por cualquier otro posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$16.868.146** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio **SAZON CHOCOANO PARA EL MUNDO**, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **MARIA JOSEFA HINOJOSA IBARGUEN C.C. No. 66.744.115**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **159** DE HOY **11 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

Oficio No. 1971

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. NIT 900.200.960-9
DEMANDADOS: MARIA JOSEFA HINOJOSA IBARGUEN C.C. 66.744.115
RADICADO: 760014003026-2023-00847-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **MARIA JOSEFA HINOJOSA IBARGUEN C.C. 66.744.115**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia y que por cualquier otro posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$16.868.146** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3292
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00849-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del banco AV Villas S.A., en contra de la señora María Isabel Obando Ramírez, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$38.047.109 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagare No. 3074487 suscrito el 18 de julio de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.043.088, Tarjeta Profesional No 342.847 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **159** DE HOY **11 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3293
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00849-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la demandada señora **María Isabel Obando Ramírez, C.C. 1.114.488.872** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$60.837.327** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **María Isabel Obando Ramírez, C.C. 1.114.488.872**, como empleado de la Clínica Versalles.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$60.837.327** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 159 DE HOY 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

Oficio Circular No.1969

Señor

GERENTE BANCO _____

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860035827-5
DEMANDADO: MARIA ISABEL OBANDO RAMIREZ C.C. 1.114.488.872
RADICADO: 7600140-03-026-2023-00849-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **MARIA ISABEL OBANDO RAMIREZ C.C. 1.114.488.872** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$60.837.327** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

Oficio No. 1970

Señor
PAGADOR
CLÍNICA VERSALLES
Avenida 5 A – 23 RTE 46 Cali

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860035827-5
DEMANDADO: MARIA ISABEL OBANDO RAMIREZ C.C. 1.114.488.872
RADICADO: 7600140-03-026-2023-00849-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **MARIA ISABEL OBANDO RAMIREZ C.C. 1.114.488.872**, empleada **CLÍNICA VERSALLES**.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$60.837.327** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 3290
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00855-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del banco Scotiabank Colpatría S.A., en contra del señor Juan Carlos García Martínez, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$30.721.645 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 01-00946709-03, el cual respalda la obligación No. 4222740034235551

.-Por la suma de \$5.910.708 pesos moneda corriente, correspondiente al interés de plazo causados desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 06 de julio de 2023.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de julio de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada María Elena Villafañe Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía 66.709.057, Tarjeta Profesional No 88.266 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 159 DE HOY 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3291
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00855-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Juan Carlos García Martínez, C.C. 75.056.987** en las Cuentas Corrientes, Ahorros, títulos valores, CDT, productos bancarios y que por cualquier otro posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$50.322.054** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 159 DE HOY 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

Oficio No. 1968

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GARCIA MARTINEZ C.C. 75.056.987
RADICADO: 760014003026-2023-00855-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **JUAN CARLOS GARCIA MARTINEZ C.C. 75.056.987**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros títulos valores, CDT, productos bancarios y que por cualquier otro posea en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA O ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$50.322.054** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3341
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00858-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del banco Davivienda S.A., en contra de la señora Leidy Borinken Marmolejo, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 19.162.715 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagare No.11447196 con fecha vencimiento del 04 de agosto de 2023.
- .-Por la suma de \$2.942.799 pesos moneda corriente, correspondiente al interés corriente pactado, causado y no pagados.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía 80053660 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 195951 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **159** DE HOY **11 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3342
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00858-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la demandada señora **Leidy Borinken Marmolejo, C.C. 31713609** en las Cuentas Corrientes, Ahorros, y que por cualquier otro posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$35.346.716** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **159** DE HOY **11 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

Oficio Circular No. 1980

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADOS: LEIDY BORINKEN MARMOLEJO C.C. 31713609
RADICADO: 760014003026-2023-00858-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **LEIDY BORINKEN MARMOLEJO C.C. 31713609** en las Cuentas Corrientes, y que por cualquier otro posea en las entidades bancarias: **BANCO SCOATIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO CITYBANK.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$35.346.716** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario